



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OROPESA Y CORCHUELA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 77, de 25 de abril de 2017), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 77 de 25 de abril de 2017)

Se añade el siguiente artículo a la Ordenanza:

Artículo 10. Modificaciones en la cuota tributaria.

1. De conformidad con lo determinado en el apartado 3 del artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria podrá ser objeto de inaplicación en los casos en los que por medidas relativas a emergencia sanitaria, se decreta el cierre de locales o restricciones en el aforo, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en los siguientes términos:

–Cierre temporal de locales que utilicen terrazas en bares afectados por la presente tasa.

Se podrá eliminar la cuota tributaria hasta el 100% durante un año.

–Restricciones de aforo en las terrazas, se podrá eliminar la cuota tributaria hasta el 50% durante un año.

2. En caso de adopción de acuerdo, el pleno expresará el año de aplicación, que será único, debiendo adoptarse nuevos acuerdos para cada año de determinación de eliminación de cuota tributaria o rebaja sobre lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

3. Esta medida únicamente procederá en atención a la existencia de restricciones motivadas por emergencia sanitaria o estado de alarma y debe ser objeto de justificación, emisión de informes y acuerdo expreso en el seno del expediente administrativo oportuno, no pudiendo adoptarse de forma discriminatoria o excluyendo a establecimientos afectados por la medidas justificativas de la adopción del acuerdo e incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 6 de la presente Ordenanza.

No obstante, debido a la dificultad de anticiparse, la medida puede adoptarse para su aplicación al año en curso en que se producen las restricciones que justifican la modificación o eliminación de la cuota, o para el año siguiente, aunque las restricciones ya no existan o sean diferentes a las que motivaron su adopción.

4. En tanto no se haya adoptado acuerdo expreso, corresponderá aplicar lo establecido en el artículo 6, sin perjuicio de que procedan devoluciones, en su caso.

5. La declaración de rebaja o eliminación de la cuota tributaria no supone limitación en la obligatoriedad del cumplimiento del resto de la normativa reguladora, y en especial de obtener la autorización municipal a la que se somete la ocupación del dominio público en el municipio de Oropesa y Corchuela.

6. El acuerdo que se adopte por el pleno del Ayuntamiento podrá prever el cobro de las cuotas establecidas en el artículo 6, sin rebaja alguna, para el caso de establecimiento de terrazas no autorizadas o incumpliendo las autorizaciones o la normativa municipal de forma grave.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Oropesa y Corchuela, 10 de febrero de 2021.–El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego.

N.º I.-622